

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3473/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de julio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168223000069	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De una persona servidora pública solicito las versiones públicas de su curriculum, documentos de alta, copia de su nombramiento, recibos de nomina de los pagos realizados, expediente laboral.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que la información de interés es información que se encuentra clasificada en su modalidad de Confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras pública, recibos, sueldos y salarios, nominas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3473/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168223000069, mediante la cual requirió:

Se reitera información segunda solicitud:

De Fabiola Jiménez Briones, solicito:

- 1.- Curricular vitae en versión publica a la fecha,*
- 2.- Documentos que entrego para su alta en la dependencia a la fecha en versión pública,*
- 3.- Copia de su nombramiento*
- 4.-Copia de recibos de nómina de los pagos realizados por la dependencia desde su alta a la fecha,*
- 5.-Expediente laboral completo de la Servidora Pública.*

Requiero que se funde y motive la versión pública del currículo, requiero se funde y motive la negativa de entregarme todos los recibos de pago, requiero se funde y motive la negativa de entregarme el expediente completo, no en versión pública, en su caso porque la negativa de enviarme digital la información, requiero resolución del comité de transparencia, donde se señalen de manera fundada y motivada la información confidencial que eliminaran, de ser el caso de que rebase más de 50 copias, para que no tenga ningún costo requiero se me envíen las segundas 50 copias de la información requerida.

La presente solicitud se vuelve a ingresar debido a que a la fecha no he recibido respuesta legal en que se señalen todos estos aspectos legales que debe de contener, por lo que me reservo el derecho para hacerlo valer ante la controlaría, derechos humanos e INAI.... (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/282/2023** de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por su Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que de conformidad con lo establecido en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/782/2023, signado por el LicErnesto Castro Lebrija Director de Administración y Finanzas de esta Entidad, le informo lo siguiente:

El Estado a través de los artículos Sexto y Décimo Sexto segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y garantiza el derecho de acceso a la información pública y de igual forma garantiza la protección de los datos personales así como la información relacionada a la vida privada de las personas y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento

Derivado de lo anterior y del análisis de la información requerida en la solicitud con folio al rubro citado, se desprende que parte de la misma contiene información confidencial relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y de los cuales no contamos con la autorización del titular para hacerlos públicos. Ahora bien, en razón de que la información no se encuentra digitalizada como lo desea, solo se encuentra de manera impresa y para poder hacer la entrega de manera electrónica como lo requiere, sobrepasa las capacidades técnicas para su realización, además de la carga excesiva dado la cantidad de hojas que en su caso se tendrían que digitalizar, por lo que la información será proporcionada en el estado en que se encuentra, es decir se pondrá a disposición en consulta directa en versiones públicas de acuerdo a lo que establecen los artículos 6 fracción XII, 7 tercer párrafo, 180, 186, 207 y 2013 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A continuación, se transcriben los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia local antes referidos para pronta referencia

...

Se pone a disposición en consulta directa en versión pública

4.- Copia de los recibos de nómina de los pagos realizados por la dependencia desde su alta a la fecha.

Se pone a disposición en consulta directa en versión pública los recibos de pago de la Servidora Pública Fabiola Jiménez Briones desde su alta hasta la segunda quincena de diciembre del año dos mil quince. En relación a los recibos de pago comprendidos desde la primera quincena de enero del año dos mil dieciséis a la fecha, se informa que los mismos no se pueden entregar, derivado de que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de esta Caja de Previsión para Trabajadores Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con ellos ya que desde la primera quincena de enero del año dos mil dieciséis todos los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, obtienen sus recibos de pago de nómina de manera digital, accediendo a la dirección electrónica www.plataforma.cdmx.gob.mx Para poder acceder a dicha plataforma es necesario que cada trabajador registre sus datos y proporcione un correo electrónico mediante el cual se les hará llegar una contraseña para poder acceder a dicha base. Es importante precisar que dichos recibos solo estarán disponibles en la plataforma por un periodo de cinco años.

Todo lo anterior de acuerdo a la CIRCULAR DGADP/000106/2015 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, dirigida a todos los Directores Generales de Administración u Homólogos de las Dependencias, Organos Políticos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito Federal (ahora Gobierno de la Ciudad de México), firmado por el C. Miguel Ángel Vázquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal Por lo tanto, como ya quedó expuesto, la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de este Organismo no cuenta con los recibos desde la primera quincena de enero del año dos mil dieciséis a la fecha ya que es única y exclusivamente responsabilidad de los trabajadores acceder a ellos con el usuario y contraseña correspondiente Cabe destacar que en octubre del año dos mil diecisiete, mediante correo electrónico institucional se informó el cambio de la Plataforma de la CDMX, a la de Gobierno Digital (www.gobiernodigital.cdmx.gob.mx) en la cual dentro de los servicios se encontraba los recibos de nómina de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México; misma que cambio durante el año dos mil diecinueve a la siguiente dirección electrónica <https://4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>.

5.- Expediente laboral completo de la Servidora Pública.

Se pone a disposición en consulta directa en versión pública

Ahora bien, respecto a su penúltimo párrafo, se desglosa lo siguiente:

Requiero que se funde y motive la versión pública del currículum.

Como ya quedo explicado anteriormente, se pone a consulta directa y en versión pública desde su alta en este Sujeto Obligado hasta la segunda quincena de diciembre de dos mil quince

Requiero se funde y motive la negativa de entregarme todos los recibos de pago. Este punto ya se atendió específicamente en el numeral cuatro

Requiero se funde y motive la negativa el expediente completo caso porque la negativa de enviarme digital la información.

Este punto ya se atendió específicamente en el numeral cinco.

Requiero la resolución del comité de transparencia, donde se señalen de manera fundada y motivada la información confidencial que eliminaran.

Este punto ya se atendió en la parte donde se explica toda la fundamentación de la respuesta a esta solicitud de información pública para ser más precisos en la hoja seis de este documento. (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“...Se me nego la información como fue requerida ya que en la respuesta no fundo y motivo la versión pública del currículo, la negativa de entregarme todos los recibos de pago, la negativa de entregarme el expediente completo, no en versión pública, la negativa de enviarme digital la información, enviar la resolución del comité de transparencia, donde se señalen de manera fundada y motivada la información confidencial que eliminaran, entregarme las 50 copias..”
(Sic)*

IV. Admisión. El 24 de mayo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales requeridas en la solicitud de acceso de información pública 090168223000069 de la persona servidora pública señalada. Además, deberá realizar lo siguiente:

- *Exhiba el Acta a través de la cual determino su clasificación en su modalidad de confidencial.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

V. Manifestaciones del sujeto obligado El día 02 de junio de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/334/2023** de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por su Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, a través del cual reiteró su respuesta primigenia.

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

En fecha 27 de junio de 2023, se recibió una respuesta complementaria a través oficio CAPTRALIR/DG/DAF/1125/2023, suscrito por su, Dirección de Administración y Finanzas.

Así en fecha 30 de junio de 2023, se tuvieron por recibidas las diligencias a mejor proveer solicitadas por este Instituto.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de junio 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a una persona servidora pública, su curriculum, documentos de alta, copia de su nombramiento, recibos de nómina de los pagos realizados, expediente laboral.

En respuesta el sujeto obligado se ciñó a señalar la clasificación de la información, así como el cambio de modalidad al solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravió** por la clasificación de la información y no recibir las documentales que solicitó.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo**,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información relativa a una persona servidora pública como su curricular vitae, documentación de alta de la dependencia a la fecha, nombramiento, recibos de nómina de pagos realizados, expediente laboral completo, en atención a lo solicitado en su respuesta primigenia, señaló la clasificación de la Información y la puesta de la información en consulta directa, así mismo al hacer entrega de sus alegatos y/o una respuesta complementaria, no acreditó la entrega de las documentales solicitadas en versión pública, por lo que no fundó y motivó su actuación toda vez que lo solicitado si bien es cierto contiene partes que son consideradas susceptibles de clasificación ya sea reservada o confidencial, debe de testarse y entregarse su versión pública.

Ahora bien, es importante recalcar que este Instituto solicitó diligencias para mejor proveer las cuales fueron desahogadas en los términos señalados por lo que no amerita una sanción administrativa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Así mismo entrego las muestras representativas y las documentales de mérito, **por lo que se determina que se puede realizar la entrega de su versión pública, y la entrega del total de la información a través del medio señalado**, como lo indica lo siguiente:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Ahora bien, para robustecer lo estipulado en los Lineamientos Generales, se trae a colación lo que señala la **Ley de Transparencia Local**.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ahora bien, en diligencias para justificar la clasificación de la información señaló la entrega de dos Actas de clasificación a través de las diligencias, con la finalidad de fundar y motivar su actuación, lo cual se desprende que no corresponde a los datos precisados en la solicitud de información que nos atañe y que no cumple con lo establecido en el artículo 176 de la ley de Transparencia que señala lo siguiente:

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ahora bien, en sus diligencias realiza el desahogo de la información referente al volumen de la información y pone a consulta directa la información, no ofrece todas las modalidades disponibles para la entrega de la información, como lo señalan los siguientes lineamientos:

“...Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II De las Cuotas de Acceso

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

*Artículo 226. **En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado. (Sic)***

...

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Se señaló en parte de la solicitud lo siguiente “Copia de recibos de nómina de los pagos realizados por la dependencia desde su alta a la fecha,” a lo cual el sujeto obligado señaló una competencia concurrente de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que a los preceptos citados sobre la remisión debió de remitir la presente solicitud a la secretaría de cuenta, para que se pronunciara respecto a los señalado.

Así también de la solicitud desprende la siguiente información:

Requiero que se funde y motive la versión pública del currículum, requiero se funde y motive la negativa de entregarme todos los recibos de pago, requiero se funde y motive la negativa de entregarme el expediente completo, no en versión pública, en su caso porque la negativa de enviarme digital la información, requiero resolución del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

comité de transparencia, donde se señalen de manera fundada y motivada la información confidencial que eliminarán, de ser el caso de que rebase más de 50 copias, para que no tenga ningún costo requiero se me envíen las segundas 50 copias de la información requerida.

Se trae a colación que la presente resolución solo es respecto al contenido marcado en la solicitud 090168223000069, toda vez que el sujeto obligado señalo diversas solicitudes con diversos folios, no obstante, la autoridad deberá hacer la entrega conforme a las disposiciones normativas señaladas, así como ofrecer todos los medios disponibles par su consulta.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice la clasificación de la información en su modalidad conducente, a través de su comité de transparencia de la solicitud de mérito, debiendo entregar el acta resultante a la persona recurrente.
- Entregue la versión pública de: su curricular vitae, documentales de Alta, nombramiento, expediente laboral.
- Entregue los recibos de Nomina en versión pública, a través de su Dirección de Administración y finanzas, únicamente a los que les corresponde, hasta la disposición dicatada por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Señale a la persona recurrente todos los medios de acceso a la información Disponible con el que cuenta para acceder a la información solicitada; así si es en consulta directa deberá fundar y motivar, señalando día, hora, número de fojas, personal responsable entre otros datos que señalan las normativas de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado. Respecto a los recibos de nomina del servidor público señalado

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el **sujeto obligado** y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**